

RECOMENDACIONES Y PROTOCOLO PARA LA REINCORPORACION AL TRABAJO DEL PERSONAL TRAS EL COVID-19

Actualización de las recomendaciones en materia de organización y tratamiento de datos personales derivados de la aplicación de las medidas de prevención y situaciones de trabajo a distancia del personal.



Salvo que se indique lo contrario, se autoriza la reutilización de este documento bajo una licencia [Creative Commons Attribution 4.0 International \(CC-BY 4.0\)](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/). Se permite la reutilización siempre que se indique la autoría, se dé el crédito apropiado y se indique cualquier cambio realizado respecto al documento original.

1. OBJETO

El objeto del presente documento es plasmar una serie de recomendaciones en la preparación de las actuaciones frente al virus COVID-19 y ser una ayuda para la reincorporación al puesto de trabajo en condiciones de seguridad e higiene del personal y de los asesores externos.

2. RESPONSABILIDADES

Cabe señalar que frenar la expansión del virus es una responsabilidad compartida de todos los miembros de la empresa, por lo que todo el personal y asesores externos tienen la responsabilidad de cumplir con las medidas organizativas, de distanciamiento, e higiene que se establezcan en sus lugares de trabajo.

3. PREPARACION DE LAS INSTALACIONES

La reincorporación del personal a las oficinas requerirá de la adopción de una serie de medidas para asegurar la actividad mientras se asegura la protección de los trabajadores. Las empresas deben plantearse la necesidad de crear un protocolo de actuaciones frente al COVID-19, que contemple las medidas necesarias para la vuelta a las instalaciones del personal. En primer lugar, es recomendable determinar qué áreas de las oficinas son esenciales y qué empleados son necesarios que se reincorporen. El conocimiento de estos factores permitirá ir preparando las instalaciones y los espacios, reorganizándolos si es necesario para asegurar las medidas de distanciamiento e higiene.

Cabe plantearse el cierre de algunos espacios de las oficinas, por no poder asegurarse en ellos las medidas de prevención adecuadas, de distanciamiento o higiene, como puede ser el caso de los espacios comunes, como por ejemplo las cantinas. En caso de no considerar necesario el cierre de estos espacios, puede plantearse establecer turnos para asegurar el distanciamiento. Por otro lado, se recomienda crear un espacio que permita el aislamiento de un trabajador que presente síntomas. Es recomendable que estas personas vuelvan a sus domicilios o acudan a centros sanitarios.

En segundo lugar, se recomienda la creación de un equipo que coordine las actuaciones de precaución frente a COVID-19, para asegurar su implantación y control. Es recomendable elaborar y actualizar periódicamente un plan de comunicación, que informe sobre el estado de situación a los empleados, así como el nombre de las personas a contactar en caso de emergencia.

Para intentar controlar los contagios, es recomendable concienciar a todas las personas sobre la importancia de comunicar lo antes posible, según lo dispuesto el protocolo de actuación previamente establecido, si presentan síntomas compatibles con la enfermedad o, en su caso, si han estado en contacto estrecho con personas que los presenten.

4. MEDIDAS ORGANIZATIVAS Y DE DISTANCIAMIENTO

- Se recomienda realizar el desplazamiento al centro de trabajo de forma individual. En caso de utilizar el transporte público se recomienda el uso de mascarillas, guantes y mantener las distancias de seguridad.
- Se dispondrá a la entrada de las oficinas y en las salas de espera o recepciones, carteles informativos sobre higiene de manos e higiene respiratoria.
- Se recomienda evitar sistemas de fichajes por huella dactilar. En caso de no poder evitarse, conviene desinfectar el lector de huellas tras cada uso.
- Se recomienda minimizar el uso de ascensores, con un número limitado de ocupantes en cada viaje. Siempre que sea posible, se recomienda establecer una zona de entrada y una zona de salida al centro de trabajo diferenciadas y señalizadas, con el objeto de evitar cruces de personas. Esto puede realizarse, por ejemplo, en edificios que dispongan de una o dos escaleras.
- Se recomienda poner a disposición de todos los trabajadores mascarillas, guantes y geles hidroalcohólicos, adecuados para la eliminación del virus.
- En el caso del personal de recepción, al ser un puesto de atención al público, se recomienda el uso obligatorio de mascarillas, así como la instalación de mamparas de separación en los casos que sea posible. Los mostradores de recepción es recomendable que se desinfecten de forma regular, así como los teléfonos de estos puestos que deberían desinfectarse con cada cambio de turno, o incluso llegar a protegerlos con plástico que será sustituido al final del turno. Se recomienda evitar el uso de elementos comunes como, por ejemplo, los bolígrafos.
- Se recomienda redistribuir los espacios de trabajo y modificar los procedimientos que sean necesarios para mantener el distanciamiento social de 2 metros. Para cumplir con este objetivo de distanciamiento puede que sea necesario organizar las tareas y distribuir los tiempos de descanso del personal en turnos.
- Se recomienda guardar el distanciamiento social en las salas de descanso y de reuniones. Una forma de hacerlo puede ser realizando las reuniones vía telefónica o vía videoconferencia. En las salas de descanso puede recomendarse el uso de mascarillas.
- Se recomienda evitar gestos de afecto o cortesía social entre los trabajadores que supongan contacto físico, sustituyendo el saludo físico por el verbal, por ejemplo.
- En caso de mantener abierto el servicio de comedor, se recomienda evitar el uso de utensilios de vajilla de loza, sustituyéndolos por vajilla de papel/plástico.
- En lo relativo al personal externo a la organización, que no sea esencial para el desarrollo de la actividad, se recomienda evitar su acceso a las instalaciones. De igual forma, se recomienda evitar las interacciones con personal externo a la empresa. En el

caso de no poderse evitar el contacto, puede someterse a este personal externo a un cuestionario preventivo (**Anexo I**).

- Con relación a los viajes y desplazamientos del personal, se recomienda suspender los viajes hasta que las autoridades sanitarias competentes informen de la disminución del nivel de riesgo. En caso de mantener los viajes, se recomienda evitar los desplazamientos a aquellos países o comunidades autónomas con un elevado número de casos de COVID-19, así como el contacto con personal proveniente de estos países y/o comunidades.

5. MEDIDAS DE CONTINGENCIA

- Se recomienda facilitar a todas las personas que entren en las oficinas el contacto de la persona responsable del servicio médico (en caso de que lo haya), de la persona encargada de la prevención de riesgos laborales, o de la persona responsable establecida en el del protocolo COVID 19 para que se pongan en contacto con ella en caso de sentir síntomas durante su estancia en las oficinas, con el fin de proceder a su atención y aislamiento del resto de personal.
- Se recomienda promocionar el teletrabajo en todos aquellos casos en los que sea posible, en especial en los supuestos de personas con especial riesgo o sensibilidad que se recomienda que permanezcan en sus domicilios.
- Con el objetivo de evitar rumores y situaciones de alarma, se recomienda mantener informado al personal de la empresa sobre aquellas situaciones y medidas relacionadas con el COVID-19 que puedan afectar al funcionamiento de la empresa.
- Se recomienda informar a los trabajadores de los riesgos derivados del contagio del coronavirus, así como de las vías de transmisión y medidas de protección e higiene adoptadas. Un flujo de información continua y actualizada ayudará a paliar las situaciones de ansiedad que se puedan producir.
- Como medida de contingencia, puede realizarse una toma de temperatura en el puesto de control a toda persona que desee entrar en las instalaciones informando a persona responsable del servicio médico (en caso de que lo haya), de la persona encargada de la prevención de riesgos laborales, o de la persona responsable establecida en el del protocolo COVID -19 en caso de detectar una temperatura superior a la establecida en el protocolo. La toma de temperatura del personal se deberá hacer siempre respetando lo dispuesto por las autoridades sanitarias en materia de protección de datos y sanidad.
- Se recomienda que todas aquellas personas que han tenido contacto cercano con personas infectadas o han viajado a zonas de riesgo, lo comuniquen en la empresa a las personas responsables facilitando la información que se les solicite, observen su estado de salud, extremen las medidas de higiene y distanciamiento social.

Si ha mantenido un contacto con caso posible, probable o confirmado de COVID-19: continuará con la actividad laboral normal y se realizará vigilancia pasiva de aparición de síntomas.

Si ha mantenido un contacto estrecho con caso posible, probable o confirmado de COVID-19: se retirará a la persona trabajadora de la actividad laboral y realizará cuarentena domiciliaria durante 14 días con vigilancia activa de los síntomas. Se valorará la realización a los 7 días de una prueba diagnóstico por PCR. En caso de que la PCR sea negativa podrá reincorporarse a la actividad profesional. Estas mismas medidas se adoptarán en el caso de personal sintomático.

- En el caso de detectar a una persona con síntomas de COVID-19, se recomienda aislarla del resto del personal, tomarle la temperatura y proceder a enviarla a su domicilio o instalaciones sanitarias en caso de necesidad.

Qué debes saber del nuevo coronavirus

Prevención

Los coronavirus son virus que **circulan entre los animales** pero algunos de ellos también pueden afectar a seres humanos.

El nuevo coronavirus fue identificado en China a finales del 2019 y es una nueva cepa que **no se había visto previamente en humanos**.

Síntomas

 FIEBRE

 TOS

 SENSACIÓN DE FALTA DE AIRE

Si presentas alguno de estos síntomas y has viajado a una zona de riesgo, contacta telefónicamente con tu servicio de salud.

La desinformación y los prejuicios frente al coronavirus generan discriminación. Hagámosle frente. Infórmate en las fuentes oficiales.

Medidas generales de prevención de este y otros virus respiratorios

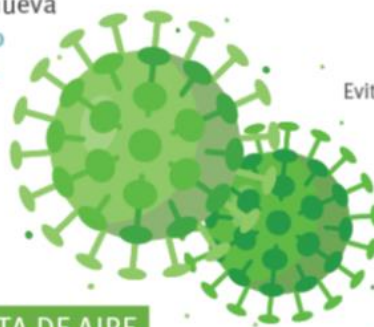
En caso de sufrir una infección respiratoria, evitar el contacto cercano con otras personas

Al toser o estornudar, cubrirse la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo desechable

Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca

Lavarse las manos frecuentemente

En cualquiera de tus viajes, sigue estas recomendaciones de prevención e higiene



Transmisión

VÍA GOTAS RESPIRATORIAS

Periodo de incubación estimado
2-14 días



6. MEDIDAS DE HIGIENE

Higiene en los Lugares De Trabajo

Al tratarse de un virus con un elevado nivel de contagios es recomendable instaurar una serie de medidas de higiene en los espacios de trabajo, siguiendo con las directrices dictadas por el Ministerio de Sanidad.

- Se recomienda reforzar la limpieza y la desinfección de las instalaciones, prestando especial atención a las superficies de contacto habitual como pomos, picaportes, interruptores o barandillas entre otros. Con el fin de evitar el contacto con superficies que puedan estar contaminadas pueden, por ejemplo, instalarse sistemas de apertura de puertas.
- El sistema de limpieza de todas las instalaciones de las oficinas debe ser reforzado. Se recomienda llevar a cabo la limpieza y desinfección de forma frecuente y con productos de eficacia probada, como por ejemplo la lejía y productos autorizados por el Ministerio de Sanidad para desinfectar.
- Para reforzar la limpieza y desinfección, se recomienda colocar en las zonas de acceso, salida y zonas comunes, dispensadores de geles hidroalcohólicos, adecuados para la eliminación del virus. También pueden proporcionarse toallitas y productos desinfectantes para limpiar mesas, teléfonos, teclados, ratones de ordenador, entre otros.
- Se recomienda el uso individualizado de equipos de trabajo debiendo desinfectarse tras su utilización. Cuando el uso de equipos no sea exclusivo de un solo trabajador, se desinfectarán entre usos.
- En el caso de personal externo, se recomienda entregarles mascarillas y guantes en el momento de acceder a las oficinas, para mantener la seguridad.
- Las mascarillas también pueden facilitarse al personal interno en las garitas, conserjerías o recepciones, con el fin de proteger a los empleados con una mayor exposición a personas externas de la organización.
- Se recomienda mantener una ventilación adecuada de los espacios de trabajo.

Higiene Personal

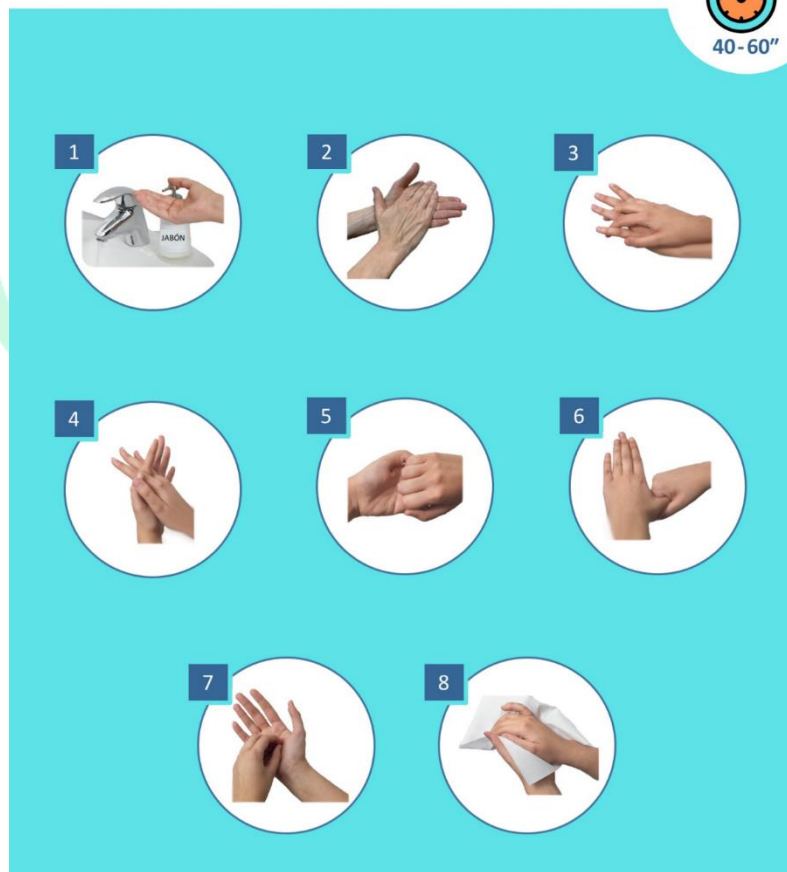
Estas medidas son recomendables para todo el personal, presente síntomas o no. En el caso de personas sintomáticas sin fiebre es recomendable que vigilen con especial atención las medidas de higiene.

- Se recomienda el lavado frecuente de manos con agua y jabón (entre 40 y 60 segundos) o con una solución hidroalcohólica y con la técnica recomendada por las

autoridades sanitarias. Se desaconseja el uso de anillos, pulseras, relojes u otros adornos que dificulten el lavado de manos y muñecas

- Se recomienda que las uñas estén cortas y cuidadas.
- De acuerdo con las recomendaciones de las autoridades sanitarias, se aconseja evitar tocarse la cara, la nariz y los ojos.
- Es recomendable cubrirse la boca al toser o estornudar, con el codo o con un pañuelo desechable.
- Es recomendable el uso de mascarillas por todo el personal durante la jornada laboral

¿CÓMO DEBO LAVARME LAS MANOS?



www.msbs.gob.es

7. RECOMENDACIONES SOBRE TRATAMIENTOS DE DATOS EN RELACIÓN CON EL COVID-19

A). - Introducción

La crisis sanitaria que se está viviendo en nuestro país como consecuencia de la epidemia del Covid-19 está provocando la necesidad de tomar numerosas medidas, tanto por administraciones públicas como por empresas, para hacer frente a esta situación excepcional. Algunas de estas medidas conllevan la realización de tratamientos de datos personales acerca del estado de salud de empleados de las empresas

A título de ejemplo, alguna de estas medidas puede ser:

- Obligación de comunicar a la empresa si se tienen síntomas compatibles con la enfermedad o se ha estado en situación de riesgo o en contacto con personas en situación de riesgo.
- Toma de temperatura en el centro de trabajo.
- Realización de tests en el centro de trabajo.

En relación con estos tratamientos de datos se emiten las siguientes recomendaciones, en línea con las directrices emitidas tanto por la Agencia Española de Protección de Datos como por el Comité Europeo de Protección de Datos, y que se a continuación:

- AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS. Informe del Gabinete Jurídico de la N/REF: 0017/2020 [12 de Marzo de 2020]. Disponible en: <https://www.aepd.es/es/documento/2020-0017.pdf> [Fecha de consulta: 1 de mayo de 2020].
- AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS. Preguntas frecuentes sobre el tratamiento de datos en relación con el coronavirus. Disponible en: https://www.aepd.es/sites/default/files/2020-03/FAQ-COVID_19.pdf [Fecha de consulta: 1 de mayo de 2020].
- EUROPEAN DATA PROTECTION BOARD (COMITÉ EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS. "Statement on the processing of personal data in the context of the COVID-19 outbreak. Adopted on 19 March 2020". Disponible en: https://edpb.europa.eu/sites/edpb/files/files/file1/edpb_statement_2020_processing_personal_data_and_covid-19_en.pdf [Fecha de consulta: 1 de mayo de 2020].
- AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS. Comunicado de la AEPD en relación con la toma de temperatura por parte de comercios, centros de trabajo y otros establecimientos. Disponible en: <https://www.aepd.es/es/prensa-y-comunicacion/notas-de-prensa/comunicado-aepd-temperatura-establecimientos>. 30 de abril de 2020 [Fecha de consulta: 1 de mayo de 2020].
- AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS: Recomendaciones para proteger los datos personales en situaciones de movilidad y teletrabajo. Disponible en: <https://www.aepd.es/sites/default/files/2020-04/nota-tecnica-protger-datos-teletrabajo.pdf> [Fecha de consulta: 9 de noviembre de 2020].

No obstante, se aclara que este documento no se refiere al tratamiento de datos de trabajadores que se encuentran en situación de incapacidad temporal por aislamiento o contagio, que tendrán el accidente de trabajo o situación asimilada a accidente de trabajo (art. 5 del Real Decreto 6/2020), que deberá llevarse a cabo conforme a la normativa general en material laboral y de seguridad social.

B). - Licitud y base legal del tratamiento

Los datos objeto de tratamiento son datos de salud, y por tanto que tienen la consideración de categoría especial de datos (art. 9 RGPD). Por tanto, o bien el interesado otorga su consentimiento (art. 9.2.a) RGPD) o hay que buscar alguna de las excepciones a dicho principio en el art. 9.2 RGPD.

Según las directrices emitidas por la AEPD, estas excepciones pueden ser:

- Artículo 9.2.b) RGPD: *“el tratamiento es necesario para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos específicos del responsable del tratamiento o del interesado en el ámbito del Derecho laboral y de la seguridad y protección social, en la medida en que así lo autorice el Derecho de la Unión de los Estados miembros o un convenio colectivo con arreglo al Derecho de los Estados miembros que establezca garantías adecuadas del respeto de los derechos fundamentales y de los intereses del interesado”*. Debe tenerse en cuenta que, en España, como en el resto de los países de la Unión Europea, hay una obligación del empresario de proteger la salud de sus empleados.
- Artículos 9.2.g) y 9.2.i) RGPD: interpretados conjuntamente, que permiten tratar datos cuando el tratamiento es necesario por razones de interés público, y en concreto cuando:
 - o *“es necesario por razones de un interés público esencial, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros, que debe ser proporcional al objetivo perseguido, respetar en lo esencial el derecho a la protección de datos y establecer medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y derechos fundamentales del interesado”* (artículo 9.2.g) RGPD).
 - o *“es necesario por razones de interés público en el ámbito de la salud pública, como la protección frente a amenazas transfronterizas graves para la salud, o para garantizar elevados niveles de calidad y de seguridad de la asistencia sanitaria y de los medicamentos o productos sanitarios, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que establezca medidas adecuadas y específicas para proteger los derechos y*

libertades del interesado, en particular el secreto profesional” (artículo 9.2.i) RGPD).

- Artículo 9.2.h) RGPD: *“el tratamiento es necesario para fines de medicina preventiva o laboral, evaluación de la capacidad laboral del trabajador, diagnóstico médico, prestación de asistencia o tratamiento de tipo sanitario o social, o gestión de los sistemas y servicios de asistencia sanitaria y social, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros o en virtud de un contrato con un profesional sanitario y sin perjuicio de las condiciones y garantías contempladas en el apartado 3;”. Debe tenerse en cuenta que, en España, como en el resto de los países de la Unión Europea, hay una obligación del empresario de proteger la salud de sus empleados.*

En relación con estos artículos, el Considerando 46 del RGPD, menciona el control de una epidemia como un supuesto de interés público importante y de protección de intereses vitales de interesado.

Por su parte, el documento del Comité Europeo de Protección de Datos citado más adelante menciona los mismos artículos y lleva a cabo el mismo enfoque¹.

Esta base legal se podría aplicar asimismo en los casos en que en los centros de trabajo o locales estén dedicados a unas finalidades específicas que impliquen que en ellos se concentren un elevado número de clientes o usuarios ajenos a la empresa que los gestiona, siempre estarán presentes en ellos personas trabajadoras sobre las que el empleador mantiene sus obligaciones. Pero al mismo tiempo, la AEPD insiste en que en la determinación de que, si se puede realizar el tratamiento, deben siempre tomarse en cuenta los criterios fijados por las autoridades sanitarias (por ejemplo, hasta qué punto la toma de temperatura sirve para prevenir la propagación de la enfermedad, al haber personas asintomáticas que también pueden contagiar el virus, y cual es el punto exacto de temperatura que se considera relevante, desde un punto de vista científico, a estos efectos). En concreto, se ha indicado que *“estas medidas deben aplicarse solo atendiendo a los criterios definidos por las autoridades sanitarias, tanto en lo relativo a su utilidad como a su proporcionalidad, es decir, hasta qué punto esa utilidad es suficiente para justificar el sacrificio de los derechos individuales que las medidas suponen y hasta qué punto estas medidas podrían o no ser sustituidas, con igual eficacia, por otras menos intrusivas”*.

¹ Véase apartado 1.2: *“In the employment context, the processing of personal data may be necessary for compliance with a legal obligation to which the employer is subject such as obligations relating to health and safety at the workplace, or to the public interest, such as the control of diseases and other threats to health. 2 The GDPR also foresees derogations to the prohibition of processing of certain special categories of personal data, such as health data, where it is necessary for reasons of substantial public interest in the area of public health (Art. 9.2.i), on the basis of Union or national law, or where there is the need to protect the vital interests of the data subject (Art.9.2.c), as recital 46 explicitly refers to the control of an epidemic”*.

Por tanto, con las matizaciones indicadas arriba, el tratamiento puede ampararse en una base de licitud suficiente, sin necesidad de consentimiento del interesado.

C). - Cumplimiento de otros principios

Como la AEPD ha recordado, se aplican todos los demás principios de protección de datos, contenidos en el artículo 5 RGPD. Por tanto, los datos deben ser:

- tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado («licitud, lealtad y transparencia»).
- recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines («limitación de la finalidad»).
- adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados («minimización de datos»).
- exactos y, si fuera necesario, actualizados; se adoptarán todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen sin dilación los datos personales que sean inexactos con respecto a los fines para los que se tratan («exactitud»).
- mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales («limitación del plazo de conservación»).
- tratados de tal manera que se garantice una seguridad adecuada de los datos personales («integridad y confidencialidad»).

El principio de transparencia obligará al empresario a informar a los empleados del tratamiento de datos realizado, en principio en los términos del artículo 13 RGPD, ya que los datos se recaban de los interesados.

Específicamente, se insistido por la AEPD en que *“los datos tratados habrán de ser exclusivamente los limitados a los necesarios para la finalidad pretendida, sin que se pueda extender dicho tratamiento a cualesquiera otros datos personales no estrictamente necesarios para dicha finalidad, sin que pueda confundirse conveniencia con necesidad, porque el derecho fundamental a la protección de datos sigue aplicándose con normalidad, sin perjuicio de que, como se ha dicho, la propia normativa de protección de datos personales establece que en situaciones de emergencia, para la protección de intereses esenciales de salud pública y/o vitales de las personas físicas, podrán tratarse los datos de salud necesarios para evitar la propagación de la enfermedad que ha causado la emergencia sanitaria”*. En este sentido debe recordarse que el Considerando 54 RGPD subraya que el tratamiento de categorías especiales de datos personales necesario por razones de interés público en el ámbito de la salud pública *“no debe dar lugar a que*

terceros, como empresarios, compañías de seguros o entidades bancarias, traten los datos personales con otros fines”.

Obligaciones de responsabilidad proactiva.

Asimismo, se ha insistido que el empresario deberá tratar dichos datos adoptando las medidas oportunas de seguridad y responsabilidad proactiva que demanda el tratamiento (art. 32 RGPD). Es decir, el tratamiento debe tener las garantías adecuadas, y dichas garantías han de ser especificadas por el responsable del tratamiento.

Por un lado, deben cumplirse las medidas de responsabilidad proactiva generales, como la necesidad de incluir el tratamiento en el registro de actividades del tratamiento (art. 30 RGPD), realizar el oportuno análisis de riesgos (art. 32 RGPD), realizar en su caso la evaluación de impacto de protección de datos (art. 35 RGPD), consultar al delegado de protección cuando éste ha sido nombrado (art. 37-39 RGPD).

Entre algunas de las medidas de responsabilidad proactiva que han sido específicamente señaladas por la AEPD están las siguientes:

- Debe tomarse en cuenta el mayor o menor riesgo en cada situación, dependiendo, por ejemplo, de la configuración física del establecimiento.
- En lo relativo a la toma de temperatura, debe realizarse de forma fiable, por lo que deben utilizarse equipos de medición homologados para estos fines y con criterios que tengan en cuenta esos niveles de sensibilidad y precisión. El personal que los emplee debe reunir los requisitos legalmente establecidos y estar formado en su uso.
- En principio la temperatura no debería registrarse y conservarse, salvo que pueda justificarse suficientemente ante la necesidad de hacer frente a eventuales acciones legales derivadas de la decisión de denegación de accesos.
- Debe evitarse desvelar a terceros que no tienen ninguna justificación para conocerlo que la persona afectada tiene una temperatura por encima de lo que se considere no relevante y, sobre todo, que puede haber sido contagiada por el virus.

D). – Clausula Informativa de Protección de Datos

Ante las posibles situaciones de tratamiento de datos personales que pueden surgir de las medidas de prevención adoptadas por las empresas, desde Asedie hemos preparado una cláusula informativa para la protección de datos de los trabajadores y del personal externo que desee acceder a las instalaciones. Puede consultarse en el **Anexo II**.

E). - Obligaciones del trabajador en materia de confidencialidad y protección de datos, derivadas de la aplicación de las medidas de prevención

La aplicación de las medidas de prevención contra el COVID-19 pueden tener como consecuencia el manejo de datos personales por trabajadores que, en sus funciones habituales con anterioridad a la pandemia, no llevaban a cabo acciones de manejo de este tipo de informaciones.

Por eso, desde Asede hemos preparado un documento a través del cual el trabajador puede declarar que asume el compromiso de cumplir y respetar las normas de confidencialidad y protección de datos establecidas respecto a las informaciones que pueda conocer con motivo de la prestación de servicios y ejecución de su tarea en esta situación. Puede consultarse en el **Anexo III**.

8. RECOMENDACIONES PARA PROTEGER LOS DATOS PERSONALES EN SITUACIONES DE MOVILIDAD Y TELETRABAJO

Una de las consecuencias derivadas de la expansión del virus ha sido la implementación, por parte de numerosas empresas y organizaciones, del teletrabajo.

En materia de protección de los datos personales, la organización y el personal que participa en las acciones de teletrabajo han de tener en cuenta una serie de recomendaciones. La Agencia Española de Protección de Datos ha publicado una [Nota Técnica](#) con recomendaciones dirigidas a los Responsables del Tratamiento y al personal que participa en las operaciones del tratamiento.

Los responsables del tratamiento deberán elaborar una política específica para situaciones de movilidad que contemple las necesidades concretas y los riesgos particulares que se derivan del acceder a los recursos de la entidad desde espacios que no están bajo el control de la organización.

El responsable del tratamiento debe definir una política concreta para situaciones de movilidad, en la que se determine qué formas de acceso remoto se permiten, qué tipo de dispositivos son válidos para cada forma de acceso y el nivel de acceso permitido en función de los perfiles de movilidad definidos. También deben definirse las responsabilidades y obligaciones que asumen las personas empleadas, que deberán estar referenciadas en el acuerdo de teletrabajo.

La protección de datos en situaciones de movilidad y teletrabajo requiere los perfiles o niveles de acceso a los recursos y a la información se configuren en función de los roles de cada persona empleada, de una forma incluso más restrictiva respecto de los concedidos en los accesos desde la red interna.

Los servidores de acceso remoto han de ser revisados y hay que asegurar que están correctamente actualizados y configurados para garantizar el cumplimiento de las políticas de protección establecida por cada organización. En cuanto a las medidas y garantías establecidas en las políticas definidas, la AEPD señala que “tienen que establecerse a partir de

un análisis de riesgos en el que se evalúe la proporcionalidad entre los beneficios a obtener de un acceso a distancia y el impacto potencial de ver comprometido el acceso a la información de carácter personal”.

Cualquier anomalía que pueda afectar a la seguridad de la información y a los datos personales tratados debe notificarse al responsable, sin dilación y a la mayor brevedad posible, a través de los canales definidos al efecto.

9. CONSIDERACIONES FINALES.

Controlar la expansión del virus es responsabilidad de todos, por lo que es importante concienciarse sobre la importancia de adoptar y cumplir con las medidas de prevención e higiene necesarias para proteger la salud de los trabajadores.

En caso de detectar personas con síntomas, se recomienda colaborar con las autoridades sanitarias. Cabe señalar que únicamente un médico o las autoridades sanitarias locales pueden confirmar un caso de COVID-19.





ANEXO I: Cuestionario Preventivo Covid-19 para personal externo

Contenido exclusivo para Asociados de Asedie.

ANEXO II: Clausula Informativa de Protección de Datos

Contenido exclusivo para Asociados de Asedie.

ANEXO III Obligaciones del trabajador en materia de confidencialidad y protección de datos para Protocolo Covid- 19

Contenido exclusivo para Asociados de Asedie.



Claudio Coello, 101
28006 Madrid
+34 915 780 387



www.asedie.es
asedie@asedie.es